



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3295	02.07.01
-----------------------	----------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1- 374
Régimen Informativo sobre Requisitos
Mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo.
(R.I.-R.M.L. y E.M.).
Modificación de las normas de
procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, y la incorporación de las normas de procedimiento para la integración del régimen de Efectivo mínimo, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 30.06.01 (presentación en julio/01).

Al respecto, se aclara lo siguiente:

- Para la posición de junio/01, a fin de determinar la exigencia mínima diaria de Requisitos mínimos de liquidez, se considerará el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar de mayo/01, recalculada teniendo en cuenta los conceptos alcanzados y las tasas vigentes en junio/01.

Asimismo, se incluyen instrucciones transitorias para el traslado de defectos de la posición de Requisitos mínimos de liquidez registrados hasta el 31.05.01.

Por último, se efectúa la apertura de cuentas en el Balance de Saldos para reflejar las cuentas corrientes en pesos en el B.C.R.A. y las cuentas especiales de garantía (a favor de las cámaras electrónicas de compensación y otras asimilables.)

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) a partir del 03.07.01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Ricardo O. Maero
Gerente de
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5- TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DEL REGIMEN INFORMATIVO SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)

-Indice-

Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez.

- 1.1. Instrucciones generales
- 1.2. Exigencia
- 1.3. Exigencia mínima diaria
- 1.4. Integración del período
- 1.5. Integración diaria
- 1.6. Franquicias
- 1.7. Defecto trasladable
- 1.8. Cargos
- 1.9. Otras informaciones
- 1.10. Totales de control
- 1.11. Instrucciones complementarias
- 1.12. Modelo de información
- 1.13. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

Sección 2. Efectivo mínimo

- 2.1. Instrucciones generales
- 2.2. Exigencia
- 2.3. Integración
- 2.4. Franquicias
- 2.5. Defecto trasladable
- 2.6. Cargos
- 2.7. Totales de control
- 2.8. Instrucciones complementarias
- 2.9. Modelo de información
- 2.10. Correlación con cuentas del Balance de Saldos.

Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y Efectivo Mínimo

Sección 4. Metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Sección 5. Disposiciones transitorias.

Versión: 4ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.1. Instrucciones generales.

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los conceptos referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

La determinación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para los plazos fijos, límites máximos de integración, defectos trasladables y cargos por incumplimiento será efectuada en esta Institución en la etapa de procesamiento de la información.

Los datos referidos a los importes de integración diaria deberán mantenerse en la entidad a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

1.2. Exigencia.

1.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

1.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, éstos se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

1.2.3. Las entidades que opten por no emitir y colocar deuda deberán consignar, a partir del mes siguiente a aquel en el que corresponda ejercer la opción y hasta el mes - inclusive- en que se efectúe una emisión y/o colocación, un requisito de liquidez superior en un punto porcentual al determinado para el período que se considere, excepto para las obligaciones de plazo superior a 365 días.

Asimismo, aquellas entidades que se encontraran incurso en "falta grave" de acuerdo con las normas sobre emisión y colocación de deuda, incrementarán dicho requisito en tres puntos porcentuales adicionales.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 1075 a 150/x se consignarán los depósitos y obligaciones por intermediación financiera en moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 5, donde:

1= Hasta 59 días

2= 60 - 89 días

3= 90-179 días

4= 180 - 365 días

5= más de 365 días

Los conceptos incluidos en códigos 120/x a 150/x se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

Código 125/x

Se excluirán las obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 126/x

Los plazos residuales de las obligaciones de pago íntegro o periódico de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponden los requisitos de liquidez.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Código 127/x

Se incluirán -entre otros conceptos- las obligaciones con los fondos fiduciarios de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros y para el Desarrollo Provincial.

Código 141/x

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 145/x

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán de estos conceptos las obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 150/x

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de requisitos por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.1. –Sección 3- del presente régimen informativo.

1.3. Exigencia mínima diaria

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia sin ajustar del mes anterior, recalculada, en los casos en que se dispongan cambios en las tasas vigentes, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 1.11.4 de la presente Sección.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.4. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 3010/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras.

M = Según las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

Código 3020

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.11. de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 3030

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía abiertas en el Banco Central, vinculadas con la operatoria de cheques cancelatorios.

Código 3110

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario.

Código 3120

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos emitidos por gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), mantenidos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York o en los agentes de custodia designados por éste, admitidos para la integración.

Código 3130

Se considerarán los valores de cotización diaria de los títulos emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la OCDE, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Código 3140

Se incluirán las cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos - indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los puntos 2.1.5., 2.1.6. y 2.1.7. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 2.1.5. y 2.1.6. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 2.1.7., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Código 3150

Se informará el valor de ejercicio de las opciones de venta sobre certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior, de acuerdo con las disposiciones del punto 2.1.4. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3210

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe.

Código 3220

Se incluirá el valor de ejercicio de las opciones de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, -formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97- de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 2.1.10. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3230

Se consignará el valor que surja para cada día del mes según la información suministrada por el Deutsche Bank, Nueva York, para los activos incluidos en el punto 2.1.7. -Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Código 3240

Se incluirá la integración con los importes de las cartas de crédito "stand-by" que cumplan con las disposiciones vigentes en la materia (punto 2.1.2. -Sección 2- de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez).



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Código 326/x

Se consignarán las cartas de crédito “stand-by” desafectadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2.1.2. –Sección 2- del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 4

1 = los primeros 90 días (100%)

2 = 90 días siguientes (75%)

3 = 90 días siguientes (50%)

4 = últimos 90 días (25%)

Dichos porcentajes se establecen sobre el importe total de la carta de crédito.

Código 3270

Se computarán las tenencias del “Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002” por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

1.5. Integración diaria

Código 4010

Se informará la cantidad de días en los cuales se registre defecto de integración.

Código 4020

Se incluirá el importe correspondiente al total de defectos diarios registrados en el período bajo informe. En caso de contar con alguna de las franquicias referenciadas con los códigos 6020, 6120 o 6220, dicho total se informará neto del efecto de éstas.

1.6. Franquicias

Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

1.7. Defecto trasladable

Código 7000

Se informará el importe de la exigencia no integrada en la posición mensual (ENI) respecto del cual la entidad ejerce la opción de traslado.

Versión: 4ª .	Comunicación “A” 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 6
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.8. Cargos

Por el importe del cálculo (cargo diario o mensual, el mayor de ambos), que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

1.9. Otras informaciones

Código 8010

Se incluirá el promedio mensual -por capitales- de los depósitos del sector financiero local.

1.10. Totales de control

Código 9010

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 9020

Se consignará la integración del mes, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.11. Instrucciones complementarias

1.11.1. Aplicación de estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos (código 140/x):

La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).

1.11.2. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:

3000	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	En conjunto	100
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación		
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios		
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez – Com. "A" 2350"	En conjunto	80
3120	Bonos o certificados de países de la OCDE		
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE		
3140	Cuotas partes de fondos de inversión		
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130		
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo		
3210	Opciones sobre títulos valores del país		
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos		10 (dentro del 80)
3240	Cartas de crédito "stand-by"	En conjunto	20
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas		
326/1	0-90 días		
326/2	91-180 días		
326/3	181-270 días		
326/4	271-360 días		5 (dentro del 80)
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vto. 2002		18 (sobre la exigencia de febrero/01)



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Para el código 3240 y 326/x -Cartas de crédito "stand-by"- y -Cartas de crédito "stand-by" desafectadas- deberá cumplirse lo siguiente:

Importe total / 1,2 = Resultado > 20% de la exigencia del mes = se toma hasta el 20%.

= Resultado = ó < al 20% de la exigencia del mes = se toma el resultado.

Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EMLA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.

1.11.3. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$EMLA(n) = [EML(n)] + [ENI(n-1)]$$

donde:

EMLA(n): Exigencia mínima de liquidez ajustada

[EML(n)]: Exigencia del mes

[ENI(n-1)]: Defecto trasladado del mes anterior

Si: $I(n) < \text{ó} =$ que $[EMLA(n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EMLA(n) * 0,10$

Si: $I(n) > [EMLA(n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EMLA(n) - I(n)$
donde:

$I(n)$: Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 7000.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$\text{EMLA (n) - I (n) = 0 ó (-)}$$

Si el 6^{to}. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $\text{EMLA(n) - I(n) = 0 ó (-)}$ u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la EMLA (n) por hasta otros 6 meses.

1.11.4. Requisito mínimo diario

Conforme a lo determinado en el punto 1.3., existen dos alternativas:

3.4.1. $[\text{EMLA (n-1) - I(n-1)}] \leq [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$ entonces:

$$\text{I(n) = ED1 * EML (n-1)}$$

3.4.2. $[\text{EMLA(n-1) - I(n-1)}] > [\text{EMLA(n-1) * 0,10}]$ entonces:

$$\text{I(n) = ED2 * EML (n-1)}$$

Donde:

I(n): es la suma de los saldos, registrados al cierre de cada día, de los conceptos admitidos como integración computable.

ED1 y ED2 : porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo del requisito mínimo diario se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

1.11.5. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.11.6. Cálculo de cargos:

1.11.6.1. Para determinar los cargos correspondientes a la posición mensual, se considera la siguiente expresión:

$$[(EMLA(n) - \text{Código } 7000 - I(n)) * (TNA / 36500)] * 1000$$

Se deducirán las franquicias incluidas en código 6310.

1.11.6.2. El cargo por defecto diario se calcula de la siguiente manera:

$$[\text{Suma de defectos diarios} * (TNA / 36500)] * 1000$$

Deducidas las franquicias incluidas en código 6320.

El resultado sujeto a cargo se expresará en numerales.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
1000	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
1075	SalDOS inmovilizados de depósitos de títulos valores	
1077	SalDOS inmovilizados de otros depósitos	
120/X	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	Plazo resid. del mes
121/X	Obligaciones por "aceptaciones"	Plazo resid. del mes
122/X	Pases pasivos de títulos valores	Plazo resid. del mes
123/X	Pases pasivos de moneda extranjera	Plazo resid. del mes
124/X	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	Plazo resid. del mes
125/X	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	Plazo resid. del mes
126/X	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	Plazo resid. del mes
127/X	Otros depósitos y obligaciones a plazo	Plazo resid. del mes
140/X	Depósitos a plazo fijo	Plazo resid. del mes
141/X	Inversiones a plazo constante	Plazo resid. del mes
142/X	Inversiones con opción de cancelación anticipada	Plazo resid. del mes
143/X	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	Plazo resid. del mes
144/X	Inversiones a plazo con retribución variable	Plazo resid. del mes
145/X	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	Plazo resid. del mes
150/x	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	Plazo resid. del mes



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.2. Integración

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
3000	INTEGRACIÓN	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación	Integración real
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios.	Integración real
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez" – Com. "A" 2350"	Integración real
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la OCDE	Integración real
3130	Títulos valores de empresas de países de la OCDE	Integración real
3140	Cuotas partes de fondos de inversión	Integración real
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	Integración real
3210	Opciones sobre títulos valores del país	Integración real
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	Integración real
3230	Títulos valores no comprendidos en códigos 3120 y 3130	Integración real
3240	Cartas de crédito "stand-by"	Integración real
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	Integración real
3270	Bono del Gobierno Nacional 9% - vencimiento 2002	Integración real
4000	REQUISITO MINIMO DIARIO	
4010	Cantidad de días con defecto	
4020	Importe total de defectos	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.12. MODELO DE INFORMACIÓN

1.12.3. Otras informaciones

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6000	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6010	Disminución del requisito mínimo	
6020	Disminución del requisito mínimo diario	
6110	Aumento de los conceptos computables como integración	
6120	Aumento de los conceptos computables como integración diaria	
6210	Disminución del defecto de integración del período	
6220	Disminución del defecto de integración diario	
6310	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-En pesos-
6320	Disminución del cargo por defecto de integración diaria	-En pesos-
7000	DEFECTO TRASLADABLE	
8000	OTRAS INFORMACIONES	
8010	Depósitos del sector financiero local	
9000	TOTALES DE CONTROL	
9010	Total exigencia del mes	
9020	Total integración del mes	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
1000	EXIGENCIA	
1075	Saldos inmovilizados de depósitos de títulos valores	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
1077	Saldos inmovilizados de otros depósitos	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
120/x	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	311134 / 311141 / 311161 / 311162 / 311208 / 311734 / 311741 / 311761 / 311762 / 311808 / 312134 / 312141 / 312161 / 312162 / 312208 / 315134 / 315141 / 315161 / 315162 / 315208 / 315734 / 315741 / 315761 / 315762 / 315808 / 316134 / 316141 / 316161 / 316162 / 316208
121/x	Obligaciones por aceptaciones	321102 / 321104 / 325103 / 326103
122/x	Pases pasivos de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
123/x	Pases pasivos de moneda extranjera	321174
124/x	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	321105 / 321132 / 321165 / 322101 / 322105 / 325138 / 325163 / 326101 / 326106
125/x	Obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior	326125 / 326126 / 326127 / 326128 / 326131 / 326133
126/x	Obligaciones de pago íntegro o periódico de capital	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
127/x	Otros depósitos y obligaciones a plazo	311151 / 311154 / 311727 / 311751 / 311754 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321125 / 321143 / 321148 / 321154 / 321161 / 321162 / 321181 / 322107 / 322181 / 325107 / 325146 / 325148 / 325149 / 325162 / 325184 / 326108 / 326162
140/x	Depósitos a plazo fijo	311131 / 311140 / 311731 / 311740 / 312131 / 312140 / 315132 / 315137 / 315732 / 315737 / 316132 / 316137
141/x	Inversiones a plazo constante	311135 / 311155 / 311735 / 311743 / 312135 / 312143 / 315131 / 315146 / 315731 / 315746 / 316135 / 316143
142/x	Inversiones con opción de cancelación anticipada	311136 / 311156 / 311736 / 311744 / 312136 / 312146 / 315133 / 315143 / 315733 / 315743 / 316136 / 316144
143/x	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	311137 / 311147 / 311737 / 311746 / 312147 / 312149 / 315135 / 315144 / 315735 / 315744 / 316138 / 316145
144/x	Inversiones a plazo con retribución variable	311138 / 311158 / 311738 / 311747 / 312138 / 312148 / 315136 / 315145 / 315736 / 315745 / 316139 / 316146
145/x	Obligaciones a plazo originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326148

Versión: 4ª	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 16
-------------	-----------------------	--------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 1. Requisitos mínimos de liquidez

1.13. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
3000	INTEGRACION	
3010/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	115015
3020	Cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Electrónicas de Compensación.	145153
3030	Cuentas especiales de garantía por la operatoria de cheques cancelatorios	145153
3110	Cuenta "Requisitos de liquidez- Com. "A" 2350"	116020
3120	Bonos o certificados de gobiernos centrales de países de la O.C.D.E.	126003 / 126112
3130	Títulos valores de empresas de países de la O.C.D.E.	126010 / 126113
3140	Cuotapartes de fondos de inversión	125021
3150	Opciones sobre certificados de depósito a plazo fijo	715035
3210	Opciones sobre títulos valores del país	715035
3220	Opciones sobre préstamos hipotecarios y títulos de deuda vinculados con fideicomisos	715035
3230	Títulos valores no comprendidos en los códigos 3120 y 3130	126003 / 126009 / 126010 / 126112 / 126113
3240	Cartas de crédito "stand-by"	715013
326/x	Cartas de crédito "stand-by" desafectadas	715013
3270	Bono del Gobierno Nacional	125016



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo mínimo.

2.1. Instrucciones generales.

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los conceptos referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos.

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2.2. Exigencia.

2.2.1. Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios.

2.2.2. En el caso de que para un mismo período rijan dos tasas de exigencia de efectivo mínimo, ésta se determinará para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

2.2.3. Las entidades que opten por no emitir y colocar deuda deberán consignar, a partir del mes siguiente a aquel en el que corresponda ejercer la opción y hasta el mes -inclusive- en que se efectúe una emisión y/o colocación, una exigencia superior en un punto porcentual a la determinada para el período que se considere, para todas las obligaciones alcanzadas.

Asimismo, aquellas entidades que se encontraran incurso en "falta grave" de acuerdo con las normas sobre emisión y colocación de deuda, incrementarán dicha exigencia en tres puntos porcentuales adicionales.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1
	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL		
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)		



2.2.4. Conceptos comprendidos

En los códigos 2010/M a 2160/M se incluirán los depósitos y otras obligaciones en pesos y en moneda extranjera, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo. Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones de la Sección 3 – punto 3.1.

Código 2060/M

Se excluirán las obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 2090/M

Se incluirán las colocaciones a la vista que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Capítulo X (Fondos Comunes de Inversión) de las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Código 2100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Códigos 2110/M a 2130/M

Se incluirán los depósitos a la vista remunerados cuyas tasas superen los límites establecidos a través del texto ordenado de las normas sobre la materia. A tal fin, el cómputo se efectuará teniendo en cuenta la metodología explicitada en el punto 2.8.5. de la presente Sección.

Código 2140/M

Se incluirán las obligaciones originadas en líneas del exterior otorgadas por las casas matrices o bancos del exterior a sus sucursales y subsidiarias en el país. Se excluirán las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 2150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 2160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos, teniendo en cuenta la metodología especificada en el punto 3.2. –Sección 3- del presente régimen informativo.

Versión: 1ª .	Comunicación “A” 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 2
B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL		
	5. REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)		
	Sección 2. Efectivo mínimo.		



2.3. Integración del período

Deberán informarse los importes totales para cada concepto, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 5010/M

Se informarán los saldos de billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad, incluyendo el efectivo en cajeros automáticos, siempre que este servicio no sea prestado por terceros.

Código 5020/M

Se incluirán los saldos en billetes y monedas mantenidos en custodia en otras entidades financieras.

Código 5030/M

Se incluirán los saldos acreedores registrados en las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, en pesos, en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras.

Código 5040/M

Se consignarán los saldos acreedores de las cuentas especiales de garantía a favor de las cámaras electrónicas de compensación, según el punto 2.1.3. –Sección 2- de las normas sobre Efectivo mínimo, y de las demás cuentas especiales abiertas en el Banco Central (operatoria vinculada con tarjetas de crédito, cajeros automáticos, etc.).

Código 5050/M

Se incluirán los saldos acreedores de las cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

Código 5060/M

Se informarán los saldos de los títulos públicos nacionales que cuenten con cotización normal y habitual.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 3
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.4. Franquicias



Se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

2.5. Defecto trasladable

Código 7500/M

Se informarán los importes de la exigencias no integradas en la posiciones mensuales (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado.

2.6. Cargos

Por el importe del cálculo, que se efectúe sobre la base de los datos informados, se autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a efectuar el débito en la cuenta corriente abierta en el Banco Central de la República Argentina.

2.7. Totales de control

Código 9030/M

Se informará la exigencia del mes según las tasas establecidas, sin tener en cuenta los defectos trasladados.

Código 9040/M

Se consignará la integración del mes, teniendo en cuenta los límites máximos establecidos.

Código 9050/M

Se consignará el promedio mensual de saldos diarios total de las cuentas corrientes en el B.C.R.A. en dólares estadounidenses y en otras monedas extranjeras, según las instrucciones del punto 3.3. - Sección 3 - de las presentes disposiciones.

Versión: 1ª	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 4
-------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.8. Instrucciones complementarias

2.8.1. Metodología para la determinación de límites máximos de integración:

La entidad informará los importes totales de integración. El sistema aplicará los porcentajes máximos para cada concepto, determinados sobre la exigencia del período bajo informe -en promedio-, de acuerdo con lo siguiente:



5000/M	INTEGRACIÓN	% sobre exigencia	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	En conjunto	100%
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras		
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.		
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.		
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales		
5060/M	Títulos Públicos Nacionales	0%	

Para el cálculo de los límites máximos de integración se considerará la exigencia del período ajustada (EEMA) neta de las franquicias computables sobre dicha exigencia.

Versión: 1ª	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 5
-------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

2.8.2. Metodología para determinar el traslado de defectos:

$$EEMA/M (n) = [EEF/M (n)] + [ENI/M (n-1)]$$

donde:

EEMA/M (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF/M (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"



[ENI/M (n-1)]: Exigencia no integrada del mes “n-1”

Si: $I/M (n) < \text{ó} =$ que $[EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) * 0,10$

Si: $I/M (n) > [EEMA/M (n) * 0,9] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) - I(n)$
donde:

$I/M (n)$: Integración del mes bajo informe.

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 7500/M.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$EEMA/M (n) - \text{Código } 7500/M - I/M (n)$

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$

Si en el 6^{to}. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$ u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el 10% de la $EEMA/M (n)$ por hasta otros 6 meses.

Versión: 1ª .	Comunicación “A” 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 6
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.8.3. Para incluir el detalle de la/s franquicia/s otorgada/s por el B.C.R.A. deberá utilizarse el archivo de texto establecido a través del correspondiente diseño de registro.

2.8.4. Cálculo de cargos:

Para determinar los cargos correspondientes a la posiciones mensuales (por moneda -expresado en numerales), se considera la siguiente expresión:

$[EEMA/M (n) - \text{Código } 7500/M(n) - I/M (n) - 6710/M =$ Defecto neto (por moneda)



- Se convierten a pesos los defectos netos en monedas distintas del dólar utilizando el tipo de cambio fijado por el Banco Nación Argentina para transferencias.

- $\Sigma \text{Defectos (expresados en \$)} * (\text{T.N.A.} / 36500) * 1000 = \text{Cargo}$

Cargo – Código 6810 = Cargo a debitar

2.8.5. Cómputo de los depósitos con sobretasa

Debe aplicarse la siguiente metodología:

a) En los códigos previstos para los depósitos a la vista (cuenta corriente, caja de ahorros, etc.) se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos remunerados con sobretasa, sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.

b) En los códigos 2110/M a 2130/M se consignará la suma de los importes diarios de los depósitos a la vista que en cada uno de los días del período registran sobretasa, dividida por la cantidad de días del mes bajo informe. El requisito a aplicar será el que resulte de la diferencia entre el determinado para estas obligaciones y el normal calculado según el punto a).

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 7
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2.Efectivo Mínimo

2.9. MODELO DE INFORMACIÓN

2.9.1. Exigencia



CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
2000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
2030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	
2080/M	SalDOS inmovilizados	
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	
2100/M	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
2110/M	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	
2120/M	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	
2130/M	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	
2140/M	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	
2150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
2160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 8
---------------	-----------------------	--------------------	----------



CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
5000/M	INTEGRACIÓN	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	Integración real
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	Integración real
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	Integración real
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	Integración real
5050/M	Cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	Integración real
5060/M	Títulos públicos nacionales	Integración real

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 9
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.



CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
6500/M	FRANQUICIAS OTORGADAS POR EL B.C.R.A.	
6510/M	Disminución de exigencia	
6610/M	Aumento de los conceptos computables como integración	
6710/M	Disminución del defecto de integración del período	
6810	Disminución del cargo por defecto de integración del período	-en pesos-
7500/M	DEFECTO TRASLADABLE	
9000/M	TOTALES DE CONTROL	
9030/M	Total exigencia de efectivo mínimo del mes	
9040/M	Total integración de efectivo mínimo del mes	
9050/M	Total cuentas corrientes en dólares y otras monedas extranjeras	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MINIMO (R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.10. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
2000/M	EXIGENCIA	
2010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
2020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311423 / 311424 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315423 / 315424 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
2030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras pupilares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
2040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
2050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
2060/M	Obligaciones a la vista con bancos y corresponsales del exterior	312103 / 312109 / 316104 / 322128 / 322131/ 326128 / 326131
2070/M	Otros depósitos y obligaciones a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 / 321148 / 321154 / 321155 / 321158 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
2080/M	Saldos inmovilizados	311142 / 311742 / 312142 / 315142 / 315742 / 316142
2090/M	Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311718 / 311723 / 311724 / 315706 / 315712 / 315718 / 315723 / 315724 / 316106 / 316112 / 316118 / 316123 / 316124
2100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo.

2.10. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
2110/M	Depósitos en cuenta corriente remunerados con sobretasa	311112 / 311124 / 311712 / 311724 / 312112 / 312124 / 315112 / 315124 / 315712 / 315724 / 316112 / 316124
2120/M	Depósitos en cuentas de ahorro remunerados con sobretasa	311718 / 312118 / 315718 / 316118
2130/M	Otros depósitos a la vista remunerados con sobretasa	311154 / 311754 / 312154 / 315154 / 315754 / 316154
2140/M	Obligaciones a la vista originadas en líneas del exterior	322128 / 322131 / 326128 / 326131 / 326148
2160/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424

Versión: 1ª .	Comunicación "A"	Vigencia:	Página 12
---------------	------------------	-----------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 2. Efectivo Mínimo

2.10. Correlación con cuentas del Balance de Saldos

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
5000/M	INTEGRACION	
5010/M	Efectivo en las casas de la entidad	111001/115001
5020/M	Efectivo en custodia en otras entidades financieras	111003/115003/116003
5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	111015/115015
5040/M	Cuentas especiales en el B.C.R.A.	141153
5050/M	Cuentas corrientes en bancos comerciales	111017
5060/M	Títulos públicos nacionales	121003/125003



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y a Efectivo Mínimo.

3.1. Codificación de partidas por moneda

Para la apertura por moneda de las partidas que correspondan se utilizará la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

3.2. Cómputo de la exigencia incrementada por concentración de pasivos.

Debe aplicarse la siguiente metodología:

a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de requisitos mínimos de liquidez o efectivo mínimo normal para el período considerado.

b) En los códigos 150/x del régimen de requisitos mínimos de liquidez y 2140/M del régimen de efectivo mínimo se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descritos en el punto 1.6. –Sección 1- del Texto ordenado sobre requisitos mínimos de liquidez. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

3.3. Imputación de las cuentas corrientes en el B.C.R.A.:

La integración con las cuentas corrientes en dólares estadounidenses y/o en otras monedas extranjeras podrá imputarse indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo en dichas monedas. A tal efecto, deberá verificarse que:

Código 9050/M = Código 3010/M + Código 5030/M

Donde M = dólares estadounidenses + otras monedas extranjeras.

3.4. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento:

a) $\{[EMLA(n) + EEMA(n)] - [IRML(n) + IEM(n)]\} > \{[EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,20\}$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 3. Instrucciones complementarias comunes a Requisitos Mínimos de Liquidez y a Efectivo Mínimo.

$$b) \{ [EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,20 \} > \{ [EMLA(n) + EEMA(n)] - [IRML(n) + IEM(n)] \} > \{ [EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,10 \}$$

$$c) \{ [EMLA(n) + EEMA(n)] - [IRML(n) + IEM(n)] \} \leq \{ [EMLA(n) + EEMA(n)] * 0,10 \}$$

si la entidad optó por abonar el cargo.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberá computarse el efecto de las franquicias informadas en los códigos 6010 / 6110 / 6210 del Régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez y los códigos 6510/M, 6610/M y 6710/M

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 2
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = Códigos 140/x a 144/x + 1077 + 8010 (informados a través del régimen de Requisitos Mínimos de Liquidez) + 2010/M a 2050/M + 2080/M + 2090/M (informados a través del régimen de Efectivo Mínimo).

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Ic = $[(lpr/f + lar/a + 2 * lcamels) / 4] - lrpc/Kmin$

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“CAMELS”) el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((lpr/f + lar/a)/2) - lrpc/Kmin$

lpr/f (*) = $[(Previsiones\ mínimas / Financiaciones\ y\ Garantías) / 0,04] ** 1,2$

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

lar/a (*) = $[(Ais + Aif + Vrf + Vrani) / Total\ de\ Activos) / 0,70] ** 1,3$

Ais y Aif = Códigos 11000000 y 12000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 4ª .	Comunicación “A” 3295	Vigencia:01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 4. Metodología del cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Total de Activos = Suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" comprendidos en "Vrani" (Importes sin ponderar).

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2)

lrpc/Kmin = (Integración de Capitales mínimos + Previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso sobre los mínimos establecidos) / Exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito y riesgo de tasa de interés.

(El resultado del indicador se tomará de la tabla consignada en el punto 7.1. del texto ordenado de las normas de aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos)

Para obtener la relación anteriormente mencionada, deberán considerarse los siguientes conceptos:

Régimen Informativo de Capitales Mínimos:

- código 70200000: tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.
- códigos 70100000 + 70500000 (o el capital mínimo básico según la sección 2. del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, el mayor de ambos): cuarto mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

Previsiones constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre Clasificación de Deudores, determinada según el siguiente cálculo:

Cuentas del balance de saldos:

131601 / 605 / 901 / 905, 132301 / 305, 135601 / 605 / 901 / 905, 136301 / 305, 141301 / 304, 142301 / 304, 145301 / 304, 146301 / 304, 151212, 155212, 171302, 175302, 176302 y 340018.

menos:

Previsiones mínimas exigidas: De acuerdo con la referencia indicada para el cálculo de **lpr/f**

(*) Los importes considerados para el cálculo de las relaciones corresponderán al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ Y EFECTIVO MÍNIMO (R.I.-R.M.L. Y E.M.)
	Sección 5. Disposiciones transitorias.

5.1. Integración del efectivo mínimo en pesos

Para el período junio-agosto/01 podrá integrarse la exigencia de efectivo mínimo en pesos con la cuenta corriente en dólares estadounidenses en el B.C.R.A., observando los siguientes límites máximos:

5030/M	Cuentas corrientes en el B.C.R.A.	% sobre exigencia de efectivo mínimo en pesos
	Junio/01	90
	Julio/01	70
	Agosto/01	40

M: dólares estadounidenses.

5.2. Traslados de exigencia

Las deficiencias trasladables de requisitos mínimos de liquidez al 31.05.01 podrán imputarse en todo o en parte indistintamente a Requisitos Mínimos de Liquidez o Efectivo Mínimo de junio/01.

Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

7000: Traslado a Requisitos Mínimos de Liquidez

0MMM: Traslado a Efectivo Mínimo

Los meses subsiguientes dicho traslado se efectuará a la posición por la que se optó en mayo/01, a través de los códigos 7000 ó 7500/M según corresponda, hasta que se cumpla el plazo original de 6 meses.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
-----------------	------------------------

100000	Activo
110000	Disponibilidades
111000	En pesos - En el país
111001	Efectivo en caja
111003	Efectivo en custodia en entidades financieras
111007	Efectivo en empresas transportadoras de caudales no computables para la integración del efectivo mínimo
111009	Efectivo en tránsito
111011	Ordenes de pago a cargo del Banco Central de la República Argentina
111025	Banco Central de la República Argentina - Cuentas corrientes especiales
111015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
111016	Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior
111017	Otras cuentas corrientes computables para la integración del efectivo mínimo
111019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
111021	Otras cuentas corrientes no computables para la integración del efectivo mínimo
111023	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos especiales
112000	En pesos - En el exterior
112001	Efectivo
112019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115000	En oro y moneda extranjera - En el país
115001	Efectivo en caja
115003	Efectivo en custodia en entidades financieras
115005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales
115009	Efectivo en tránsito
115010	Oro
115015	Banco Central de la República Argentina - Cuenta corriente
115019	Corresponsalía - Nuestra cuenta
115018	Cuentas corrientes no computables para el efectivo mínimo
116000	En oro y moneda extranjera - En el exterior
116003	Efectivo en custodia en entidades financieras
116005	Efectivo en empresas transportadoras de caudales

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1
---------------	-----------------------	--------------------	----------

B.C.R.A.	PLAN DE CUENTAS
-----------------	------------------------

141188	Deudores por ventas a plazo - Primas
141110	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141120	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141124	Compras a término por otras operaciones de pase
141111	Compras a término de títulos públicos
141112	Otras compras a término
141122	Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141130	Otras compras al contado a liquidar
141113	Primas a devengar por pases pasivos
141114	Primas a devengar por compras a plazo
141155	Primas por opciones de compra tomadas
141156	Primas por opciones de venta tomadas
141127	Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131	Canje de valores
141133	Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136	Otros pagos por cuenta de terceros
141139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141193	Fondos comunes de inversión - Sin cotización
141194	Certificados de participación en fideicomisos financieros - Sin cotización
141137	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
141180	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141181	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Otras
141182	Obligaciones subordinadas compradas - Con cotización - Emisiones propias
141184	Obligaciones subordinadas para ser recolocadas
141141	Comisiones devengadas a cobrar
141142	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141148	Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141153	Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías
141169	Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141191	Banco Central de la República Argentina - Diversos
141154	Diversos
141201	Otros intereses devengados a cobrar
141301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303	(Previsión por riesgo de desvalorización)

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 2
---------------	-----------------------	--------------------	----------



B.C.R.A.

PLAN DE CUENTAS

145142	Otras compras al contado a liquidar
145123	Primas a devengar por pases pasivos
145108	Primas a devengar por compras a plazo
145113	Primas por opciones de compra tomadas
145114	Primas por opciones de venta tomadas
145131	Canje de valores
145136	Pagos por cuenta de terceros
145139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145193	Fondos comunes de inversión - Sin cotización
145194	Certificados de participación en fideicomisos financieros - Sin cotización
145137	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
145180	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145181	Obligaciones subordinadas compradas - Sin cotización - Otras
145182	Obligaciones subordinadas compradas - Con cotización - Emisiones propias
145184	Obligaciones subordinadas para ser recolocadas
145141	Comisiones devengadas a cobrar
145151	Seguro de Depósitos S.A. - Anticipos del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
145195	Seguro de Depósitos S.A.- Prestamos con destino al Fondo de Garantía de los Depósitos
145153	Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías
145185	Banco Central de la República Argentina - Certificado de depósitos a plazo
145191	Banco Central de la República Argentina - Diversos
145154	Diversos
145202	Intereses compensatorios devengados a cobrar por Préstamos con destino al Fondo de Garantía de los Depósitos
145201	Otros intereses devengados a cobrar
145301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303	(Previsión por riesgo de desvalorización)
145304	(Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)
145305	(Previsión por riesgo de desvalorización de certificados de participación en fideicomisos financieros)
146000	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
146100	Capitales
146103	Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146108	Deudores por pases activos - Capitales
146109	Deudores por pases activos - Primas
146110	Deudores por ventas a término



B.C.R.A.	MANUAL DE CUENTAS
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Disponibilidades	
Moneda/Residencia	En pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos		111015
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Cuenta corriente	

Incluye el saldo deudor en pesos que arroje la cuenta a la vista abierta a nombre de la entidad en el Banco Central de la República Argentina.

La acreditación de los intereses devengados se efectuará diariamente en esta cuenta.

Versión: 1 ^a .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1 de 1
---------------------------	-----------------------	--------------------	---------------



B.C.R.A.	MANUAL DE CUENTAS
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Disponibilidades	
Moneda/Residencia	En Oro y Moneda Extranjera – En el País	Código
Otros Atributos		115015
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Cuenta corriente	

Incluye el equivalente en pesos del saldo deudor en moneda extranjera que arroje la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad en el Banco Central de la República Argentina.

La acreditación de los intereses devengados se efectuará diariamente en esta cuenta.

Versión: 2ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1 de 1
---------------	-----------------------	--------------------	---------------



B.C.R.A.	MANUAL DE CUENTAS
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Otros créditos por intermediación financiera	
Moneda/Residencia	En pesos – Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Capitales	141153
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías	

Incluye el saldo de las cuentas especiales de garantías abiertas en el Banco Central de la República Argentina por las operatorias vinculadas con las cámaras electrónicas de compensación, cheques cancelatorios y otras asimilables.

La imputación de los intereses devengados se efectuará diariamente en esta cuenta.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1 de 1
---------------	-----------------------	--------------------	---------------



B.C.R.A.	MANUAL DE CUENTAS
-----------------	--------------------------

Capítulo	Activo	
Rubro	Otros créditos por intermediación financiera	
Moneda/Residencia	En moneda extranjera– Residentes en el país	Código
Otros Atributos	Capitales	145153
Imputación	Banco Central de la República Argentina – Cuentas especiales de garantías	

Incluye el equivalente en pesos del saldo de las cuentas especiales de garantías abiertas en el Banco Central de la República Argentina por las operatorias vinculadas con las cámaras electrónicas de compensación, cheques cancelatorios y otras asimilables.

La imputación de los intereses devengados se efectuará diariamente en esta cuenta.

Versión: 1ª .	Comunicación "A" 3295	Vigencia: 01.06.01	Página 1 de 1
---------------	-----------------------	--------------------	---------------